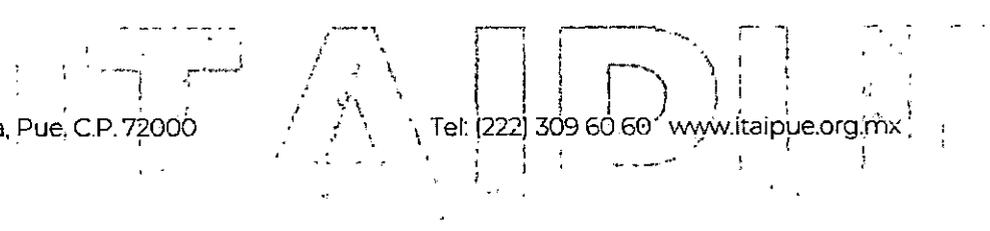


Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0549/2022 y acumulados</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Harumi Fernanda Carranza Magallanes Comisionada Ponente  Carolina García Llerandi Secretaria de Instrucción</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 40, quince de julio de dos mil veintidós.</p>



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080, 210432422000079.**

Sentido de la resolución: **Revoca**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-0550/2022 y RR-0551/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por

Eliminado 1

en lo sucesivo, el recurrente, en contra de **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó tres solicitudes de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a las que se les asignó el número de folio **210432422000081, 210432422000080, 210432422000079**, mediante las cuales requirió:

"210432422000081:

"ya como fue publicado en sus diversos medios que el ayuntamiento de Huaquechula participo en la reunión con Olivia Salomón de que se trató de gestionar los proyectos que impulsan la economía gestionado por el secretario de economía, en cuanto se manifestó que incluyendo el campo y distintas producciones preponderantes en nuestro municipio solicitamos lo siguiente:

- 1.- que nos proporcione todos los proyectos del H. Ayuntamiento de Huaquechula que tiene como antes manifestado.*
- 2.- Que nos proporciones todas las notas que tiene el H. Ayuntamiento de Huaquechula para su participación en dichas actividades de proyecto.*
- 3.- Que nos proporcione los planes y estrategias que tiene el H. Ayuntamiento de Huaquechula, que han determinado necesarios para llevar acabo su participación en dichas actividades de proyecto.*
- 4.- Que nos proporcione el monto de dinero que el H. Ayuntamiento de Huaquechula tiene determinado de utilizar por sus participaciones en dichas actividades de proyecto.*
- 5.- Que nos proporciones los nombres, títulos y departamentos de todas las personas y funcionarios del H. Ayuntamiento de Huaquechula para llevar acabo las acciones de su participación.*
- 6.- Que nos proporciones los módulos, oficinas y funcionarios que serían creados por las acciones de participación de dichas actividades de proyecto.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080, 210432422000079.**

7.- *Que nos proporcione todos los trámites que tiene planeado o que va a tener el H. Ayuntamiento de Huaquechula para promulgar sus acciones en dichas actividades de proyecto.*

8.- *Que nos proporcione el monto de percepciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos y prestaciones que serían brindados a funcionarios y personas durante sus acciones en dichas actividades de proyecto.*

"210432422000080:

Ya como fue publicado en sus diversos medios que el H. Ayuntamiento de Huaquechula tiene gestiones en materia de migración con la comunidad migrante de Huaquechula y han manifestado que "sabemos las dificultades que enfrentan nuestros paisanos en el extranjero, los queremos respaldar y a sus familias, con ese objetivo iniciamos gestiones ante el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante para coordinarnos en apoyo a nuestros paisanos de Huaquechula que radican fuera de México" y tiene por participar en muchos trámites son indispensables para nuestros connacionales por ello encaminamos distintas iniciativas que en breve podemos poner a su disposición.

1.- *Que nos proporcione todas las propuestas del ayuntamiento que tiene como antes manifestado.*

2.- *Que nos proporcione todas las metas que tiene el ayuntamiento para su participación en dicho gestiones de migración.*

3.- *Que nos proporcione los planes y estrategias que tiene el ayuntamiento, que han determinado necesarias para llevar acabo su participación en dicho gestiones de migración.*

4.- *Que nos proporcione el monto de dinero que el ayuntamiento tiene determinado utilizar por sus participaciones en dichas gestiones de migración.*

5.- *Que nos proporcione los nombres, títulos y departamentos de todas las personas y funcionarios del ayuntamiento para llevar acabo las acciones de su participación en dicha gestión de migración.*

6.- *Que nos proporcione a los módulos, oficinas y funcionarios que serían creados por las acciones de participación en dicha gestión de migración.*

7.- *Que nos proporcione todos los tramites que tienen planeado o va a tener el ayuntamiento para promulgar sus acciones en dichas gestiones.*

8.- *Que nos proporcione el monto de percepciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos y prestaciones que serían brindados a funcionarios y personas durante sus acciones en dichas gestiones.*

"210432422000079:

Ya como fue publicado en sus diversos medios que el H. Ayuntamiento de Huaquechula participo en la primera reunión interinstitucional del gran plan cultural gestionado por el secretario de cultura, en cuanto se manifestó que Huaquechula será escuchado con propuestas enfocadas a salvaguardar la cultura, las tradiciones y las festividades que son únicas de este lugar y de su gente, solicitamos lo siguiente:

1.- *Que nos proporcione todas las propuestas del ayuntamiento que tiene como antes manifestado.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080, 210432422000079.**

- 2.- *Que nos proporcione todas las metas para su participación en dicho gran plan cultural.*
- 3.- *Que nos proporcione los planes y estrategias que ha determinado necesarias para llevar acabo su participación en dicho gran plan cultural.*
- 4.- *Que nos proporcione el monto de dinero que el ayuntamiento tiene determinado utilizar por sus participantes en dicho gran plan cultural.*
- 5.- *Que nos proporcione los nombres, títulos y departamentos de todas las personas y funcionarios del ayuntamiento para llevar acabo las acciones de su participación en dicho plan.*
- 6.- *Que nos proporcione los módulos, oficinas y funcionarios que serían creados por las acciones de participación en dicho plan.*
- 7.- *Que nos proporcione los trámites que tiene planeado o que va a tener el ayuntamiento para promulgar sus acciones en dicho plan.*
- 8.- *Que nos proporcione el monto de percepciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos y prestaciones que serían brindados a funcionarios y personas durante sus acciones en dicho plan.*

II. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió las respuestas a las solicitudes de acceso en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud de acceso con número de folio 210432422000081, relativa a las manifestaciones expresadas por este ayuntamiento durante la reunión con Olivia Salomón, respecto a gestionar proyectos que impulsan la economía, gestionado por la secretaria de economía, refiero a usted que los proyectos, planes, estrategias y tramites que impulsan la economía en Huaquechula, aún se encuentran en proceso de construcción, análisis y determinación; así como los recursos, áreas y personal que intervendrá para llevar acabo dichos proyectos, mismos que una vez determinados serán publicados con oportunidad en los medios de comunicación de este ayuntamiento.

En atención a su solicitud con número de folio 210432422000080, relativa a las manifestaciones expresadas por este ayuntamiento, respecto a las gestiones iniciadas ante el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante en beneficio de la ciudadanía y paisanos de Huaquechula, refiero a usted, que dichas gestiones al día de hoy, se deriva la celebración de un convenio de coordinación y la designación de un enlace ante ese instituto, mismos que adjuntan a la presente para su disposición.

De igual forma refiero a usted que las propuestas, metas, planes, estrategias y tramites, así como los recursos, áreas y personal que intervendrá para llevarlas acabo aún se encuentran en proceso de análisis, construcción y determinación y que una vez concluidas estas serán publicadas en los medios de comunicación de este ayuntamiento.

En atención a su solicitud con número de folio 210432422000079, relativa a las manifestaciones expresadas por este ayuntamiento durante la primera reunión interinstitucional del gran plan cultural gestionado por la secretaria de cultura, refiero

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080, 210432422000079.**

a usted que las propuestas, metas, planes, estrategias y tramites que conformaran el programa con el que participaran Huaquechula, aún se encuentran en proceso de construcción y análisis; así como los recursos las áreas y personal que intervendrá para llevar acabo dicho programa; proyecto que una vez concluido será autorizado por el cabildo de este ayuntamiento y publicado en los medios de comunicación de este ayuntamiento.

Por lo anterior expuesto nos vemos imposibilitados para atender su requerimiento de información al no haberse generado al día de hoy dicha información.

III. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el solicitante interpuso ocho recursos de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por el recurrente, asignándoles el número de expediente **RR-0549/2022, RR-0550/2022 y RR-0551/2022** y ordenó turnar los mismos a las Ponencia respectivas para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveídos de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se admitieron los medios de impugnación planteados y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-
0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080,
210432422000079.**

características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha once y trece de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado no había rendido su informe con justificación, respecto de los expedientes mencionados, por tal motivo se solicitó a la Dirección de Verificación de este Instituto, a fin de que proporcionara copia del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; asimismo respecto de los expedientes **RR-0550/2022 y RR-0551/2022**, se solicitó la acumulación al **RR-0549/2022**, por ser este el más antiguo.

VII. Mediante proveído de fecha once de abril, se tuvo a la Dirección de Verificación de este Instituto, remitiendo la información solicitada en el auto que antecede, así mismo ordenó la acumulación solicitada a fin de evitar emitir resoluciones contradictorias, finalmente se proveyó sobre las pruebas ofrecidas únicamente por el recurrente y finalmente, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

VIII. El diez de mayo de dos mil veintidós, se amplió el plazo para resolver por una sola ocasión el presente recurso de revisión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080, 210432422000079.**

IX. El catorce de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como agravio la falta de fundamentación y motivación de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-
0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080,
210432422000079.**

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. El recurrente manifestó como motivo de inconformidad que el sujeto obligado, no fundaba ni motivaba la respuesta proporcionada, derivado a que únicamente por cuanto hacía a los numerales tres, cinco, seis y siete, era limitativo al indicar que la información no podía ser entregada debido a que la misma correspondía a la administración pasada, por tal motivo se desconocía la misma. AM

Por su parte, el sujeto obligado no rindió sus informes con justificación, por tal motivo se le tuvo como no presentado.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. J

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes, por cuanto hace a los tres recursos de revisión presentados: J

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080, 210432422000079.**

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la cual consiste en la copia del Acta de la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Documental privada que, al no haber sido objetados, gozan de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el Sujeto Obligado, no se admitió medio de prueba alguna, debido a que no rindió sus informes con justificación.

De las pruebas valoradas se aprecia la existencia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de las solicitudes de acceso a la información, mediante las cuales el recurrente solicitó:

"210432422000081:

"ya como fue publicado en sus diversos medios que el ayuntamiento de Huaquechula participo en la reunión con Olivia Salomón de que se trató de gestionar los proyectos que impulsan la economía gestionado por el secretario de economía, en cuanto se manifestó que incluyendo el campo y distintas producciones preponderantes en nuestro municipio solicitamos lo siguiente:

- 1.- que nos proporcione todos los proyectos del H. Ayuntamiento de Huaquechula que tiene como antes manifestado.*
- 2.- Que nos proporciones todas las notas que tiene el H. Ayuntamiento de Huaquechula para su participación en dichas actividades de proyecto.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080, 210432422000079.**

- 3.- *Que nos proporcione los planes y estrategias que tiene el H. Ayuntamiento de Huaquechula, que han determinado necesarios para llevar acabo su participación en dichas actividades de proyecto.*
- 4.- *Que nos proporcione el monto de dinero que el H. Ayuntamiento de Huaquechula tiene determinado de utilizar por sus participaciones en dichas actividades de proyecto.*
- 5.- *Que nos proporciones los nombres, títulos y departamentos de todas las personas y funcionarios del H. Ayuntamiento de Huaquechula para llevar acabo las acciones de su participación.*
- 6.- *Que nos proporciones los módulos, oficinas y funcionarios que serían creados por las acciones de participación de dichas actividades de proyecto.*
- 7.- *Que nos proporcione todos los trámites que tiene planeado o que va a tener el H. Ayuntamiento de Huaquechula para promulgar sus acciones en dichas actividades de proyecto.*
- 8.- *Que nos proporcione el monto de percepciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos y prestaciones que serían brindados a funcionarios y personas durante sus acciones en dichas actividades de proyecto.*

"210432422000080:

Ya como fue publicado en sus diversos medios que el H. Ayuntamiento de Huaquechula tiene gestiones en materia de migración con la comunidad migrante de Huaquechula y han manifestado que "sabemos las dificultades que enfrentan nuestros paisanos en el extranjero, los queremos respaldar y a sus familias, con ese objetivo iniciamos gestiones ante el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante para coordinarnos en apoyo a nuestros paisanos de Huaquechula que radican fuera de México" y tiene por participar en muchos trámites son indispensables para nuestros connacionales por ello encaminamos distintas iniciativas que en breve podemos poner a su disposición.

- 1.- *Que nos proporcione todas las propuestas del ayuntamiento que tiene como antes manifestado.*
- 2.- *Que nos proporcione todas las metas que tiene el ayuntamiento para su participación en dicho gestiones de migración.*
- 3.- *Que nos proporcione los planes y estrategias que tiene el ayuntamiento, que han determinado necesarias para llevar acabo su participación en dicho gestiones de migración.*
- 4.- *Que nos proporcione el monto de dinero que el ayuntamiento tiene determinado utilizar por sus participaciones en dichas gestiones de migración.*
- 5.- *Que nos proporcione los nombres, títulos y departamentos de todas las personas y funcionarios del ayuntamiento para llevar acabo las acciones de su participación en dicha gestión de migración.*
- 6.- *Que nos proporcione a los módulos, oficinas y funcionarios que serían creados por las acciones de participación en dicha gestión de migración.*
- 7.- *Que nos proporcione todos los tramites que tienen planeado o va a tener el ayuntamiento para promulgar sus acciones en dichas gestiones.*
- 8.- *Que nos proporcione el monto de percepciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos y prestaciones que serían brindados a funcionarios y personas durante sus acciones en dichas gestiones.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-
0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080,
210432422000079.**

"210432422000079:

Ya como fue publicado en sus diversos medios que el H. Ayuntamiento de Huaquechula participo en la primera reunión interinstitucional del gran plan cultural gestionado por el secretario de cultura, en cuanto se manifestó que Huaquechula será escuchado con propuestas enfocadas a salvaguardar la cultura, las tradiciones y las festividades que son únicas de este lugar y de su gente, solicitamos lo siguiente:

- 1.- Que nos proporcione todas las propuestas del ayuntamiento que tiene como antes manifestado.*
- 2.- Que nos proporcione todas las metas para su participación en dicho gran plan cultural.*
- 3.- Que nos proporcione los planes y estrategias que ha determinado necesarias para llevar acabo su participación en dicho gran plan cultural.*
- 4.- Que nos proporcione el monto de dinero que el ayuntamiento tiene determinado utilizar por sus participantes en dicho gran plan cultural.*
- 5.- Que nos proporcione los nombres, títulos y departamentos de todas las personas y funcionarios del ayuntamiento para llevar acabo las acciones de su participación en dicho plan.*
- 6.- Que nos proporcione los módulos, oficinas y funcionarios que serfan creados por las acciones de participación en dicho plan.*
- 7.- Que nos proporcione los trámites que tiene planeado o que va a tener el ayuntamiento para promulgar sus acciones en dicho plan.*
- 8.- Que nos proporcione el monto de percepciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos y prestaciones que serfan brindados a funcionarios y personas durante sus acciones en dicho plan.*

El quejoso, al encontrarse inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, presentó tres recursos de revisión en los que se agravió por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta del sujeto obligado, debido a que le manifestó que no era posible proporcionar respuestas, ya que la información aún no ha sido generada.

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables".

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-0549/2022 y sus acumulados RR-
0550/2022 y RR-0551/2022.
Solicitud: 210432422000081, 210432422000080,
210432422000079.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

ARTÍCULO 157. Ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 158

Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

ARTÍCULO 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.**
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**

ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-
0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080,
210432422000079.**

De los preceptos legales antes señalados, se observa que el principio de máxima publicidad establece que toda la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, ente, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomiso y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, deberá ser pública, completa, oportuna y accesible, en virtud de que los sujetos obligados deben atender este principio, toda vez que es uno de los principios que regulan el derecho acceso a la información pública, por lo que, la autoridad al momento de dar respuesta a los ciudadanos sobre sus solicitudes de acceso a la información, estos deberán entregar la información que requieran las personas de forma completa, legible y en formatos accesibles para ellos, para que estos puedan conocer en su totalidad la información que haya solicitado a los sujetos obligados. Para ello, el Titular de la Unidad de Transparencia es el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, por tanto deberá recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas ante el sujeto obligado, y darle seguimiento hasta que se dé respuesta a la misma.

Ahora bien, el recurrente señaló como agravio que, la respuesta era carente de fundamentación y motivación, por lo que en ese sentido, resulta aplicable señalar lo que establece en la siguiente tesis, con número de Registro 209986, misma que se transcribe a continuación

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080, 210432422000079.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández."

En esa virtud, tal y como ha quedado definido la **fundamentación**, son los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada, y la **motivación** es el razonamiento lógico-jurídico, por los cuales consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa; por lo que en el asunto que nos ocupa el sujeto obligado no expresó precepto legal del marco normativo, el cual permita firmemente conocer las razones por las cuales no es posible entregar la información solicitada por el recurrente; siendo necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se configure la hipótesis normativa.

A lo que es necesario agregar que de la normatividad aplicable, se desprende que una de las formas que tiene el sujeto obligado para dar respuesta a una solicitud de información, es haciéndole saber al solicitante que la información que pidió no existe, atendiendo a ciertos principios, como el de veracidad y certeza jurídica; a lo que para acreditar la inexistencia de cierta información, el sujeto obligado debe a través del Titular de Unidad de Transparencia, suscribir las declaraciones de inexistencia en conjunto con el Titular de la Unidad responsable de la información, garantizando que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, con el objetivo de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Asimismo, el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar o revocar, mediante una resolución, las determinaciones mediante las cuales, se declare la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080, 210432422000079.**

inexistencia de cierta información, que contendrá los elementos mínimos que le permitirán al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, maximizando así el principio rector de máxima publicidad.

Ahora bien, de autos se desprende que el sujeto obligado manifestó que la información requerida, no era posible ser proporcionada, debido a que a la fecha de proporcionar respuesta no se había generado.

A lo que se puede deducir, que si bien la autoridad responsable, de manera textual no manifiesta que la información requerida no existe, también lo es que no genera en el recurrente la certeza jurídica de que se realizó una búsqueda exhaustiva para localizarla, ni mucho menos es claro en definir si la información solicitada no se encuentra en sus archivos por resultar inexistente o por no encontrarse dentro de sus atribuciones el generarla.

En ese contexto, si el sujeto obligado persiste en señalar que la información solicitada no obra dentro de sus archivos, debe fundar y motivar esta situación, y en caso de declarar la inexistencia, seguir de conformidad con la Ley de la materia el procedimiento establecido en los artículos 156, 157, 158, 159 y 160, anteriormente referidos.

Es decir, si la autoridad responsable determina este supuesto, deberá demostrar lo siguiente:

- Que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; o

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-
0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080,
210432422000079.**

- Que no se llevaron a cabo dichas facultades, competencias o funciones, motivando la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Lo anterior, tomando en consideración, que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que por algún motivo no se hayan llevado a cabo estas facultades, es deber de la autoridad responsable, de manera motivada justificarlo.

En consecuencia, cuando el sujeto obligado, determine que la información no se encontró en sus archivos siguiendo las formalidades de la Ley local de la materia, el Comité de Transparencia, encargado de instituir, coordinar y supervisar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, deberá en primer lugar, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, en caso de no encontrarla, de manera **fundada y motivada**, expedir un resolución que confirme la inexistencia del documento; posteriormente, ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que tuviera que existir de conformidad con sus atribuciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no se llevaron a cabo las facultades o funciones del sujeto obligado, motivo por el cual, la información resulta inexistente, lo que deberá ser notificado al solicitante, situación que en ningún momento aconteció, por tanto lo deja en estado de indefensión al no fundamentar y motivar su respuesta.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-
0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080,
210432422000079.**

Aunado a lo anterior, la mencionada resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de la información solicitada, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se agotaron los criterios de búsqueda para localizar la información de su interés, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; puntualizando lo siguiente:

Modo: De qué manera la unidad de transparencia solicitó la información materia de la solicitud de acceso al área o áreas correspondientes, especificando la documentación que envió para solicitar dicha búsqueda; y a su vez, la documentación que fue recibida en respuesta.

Tiempo: Al momento de solicitar la información a las unidades o áreas correspondientes, sobre qué temporalidad se pidió se hiciera la búsqueda.

Lugar: A que áreas o unidades administrativas y en base a qué se pidió que realizaran la búsqueda.

Por tal motivo, si el sujeto obligado, en el caso que nos ocupa, argumentó que no cuenta con la información solicitada por considerar que hasta el momento no ha sido generada, no se apegó a lo establecido en la Ley local de la materia, en relación a generar la certeza en el recurrente de agotar los criterios de búsqueda exhaustiva, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, esto significa, que el sujeto obligado, debe atender en todo momento el principio de máxima publicidad, proporcionando la mayor cantidad de elementos posibles, que permitan evidenciar las razones por las cuales, la información solicitada no existe, posterior a eso, el Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución formal de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Huaquechula, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-0549/2022 y sus acumulados RR-
0550/2022 y RR-0551/2022.
Solicitud: 210432422000081, 210432422000080,
210432422000079.

inexistencia, que contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es decir, precisar en qué unidades administrativas buscó, en qué archivos, y de qué manera.

Posteriormente, dicha resolución deberá ser notificada al recurrente, acreditando tal circunstancia ante este Organismo Garante.

De lo anterior se desprende que el agravio manifestado por el recurrente en relación a la falta de fundamentación y motivación es fundado, derivado a que dicha autoridad no cumple con lo establecido en la Ley de la materia, por cuanto hace a generar la certeza en el solicitante de la búsqueda exhaustiva ni de los razonamientos lógico jurídicos con los cuales se ha determinado la inexistencia de lo solicitado.

En este sentido, este Instituto de Transparencia considera que el sujeto obligado no cumple con su obligación de dar acceso a la información, en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la misma y en caso dé contar con ella sea remitida al recurrente a fin de conocerla; asimismo y en caso de no contar con dicha información, funde y motive la declaratoria de inexistencia de la información, manifestando los razonamientos lógico jurídicos con los cuales se ha determinado dicha inexistencia, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; mediante las cuales agotó los criterios de búsqueda correspondientes para que esta haya sido declarada; esto de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de la Materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080, 210432422000079.**

Octavo. Por otro lado, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió con una de las atribuciones que le son encomendadas y debidamente establecidas en el artículo 16, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión de rendir los informes con justificación en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracciones III y XIV y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

... III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

... XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley,”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, pena de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-
0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080,
210432422000079.**

exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que de que realice una búsqueda exhaustiva de la misma y en caso de contar con ella sea remitida al recurrente a fin de conocerla; asimismo y en caso de no contar con dicha información, funde y motive la declaratoria de inexistencia de la información, manifestando los razonamientos lógico jurídicos con los cuales se ha determinado dicha inexistencia, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; mediante las cuales agotó los criterios de búsqueda correspondientes para que esta haya sido declarada; esto de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a efecto de que determine lo conducente de acuerdo a sus facultades; lo anterior, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

TERCERO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080, 210432422000079.**

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto de Transparencia de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al procedimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes**
Expediente: **RR-0549/2022 y sus acumulados RR-
0550/2022 y RR-0551/2022.**
Solicitud: **210432422000081, 210432422000080,
210432422000079.**


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR-0549/2022 y sus acumulados, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el quince de junio de dos mil veintidós.

HFCM/car